

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad temporal en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 23 en la Planta Global de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 ;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, La Secretaria de Educación de Bucaramanga, reasumió la facultad para nombrar, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo requerido para la correcta prestación del servicio educativo.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que conforme el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.
5. Que mediante acto administrativo la Administración Municipal, encarga en vacancia definitiva al señor **HOLMES QUIROGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.000.887, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 28, dentro de la planta de personal administrativo asignada a las Instituciones Oficiales pertenecientes a la Secretaría de Educación de Bucaramanga con cargos al SGP.
6. Que mediante resolución N°1454 de 05 de mayo de 2015, el alcalde de Bucaramanga de la época, nombra con carácter de provisionalidad temporal a la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.840, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 23 en la I.E San Francisco de Asís de la Planta Global de cargos del Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Educación con cargos

al SGP, mientras dure el encargo otorgado al señor HOLMES QUIROGA, esto es a partir de la fecha hasta el 21 de octubre de 2015, y/o antes si las condiciones administrativas o legales así lo exijan.

7. Que el día 05 de mayo de 2015, la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.840, toma posesión como personal administrativo en provisionalidad temporal en el cargo de de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 23, como evidencia acta de posesión 166.
8. Que mediante resolución N°3708 de octubre 22 de 2015, expedido por el Alcalde de Bucaramanga de la época, prorroga el nombramiento temporal de la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.840, mientras el encargo otorgado al señor HOLMES QUIROGA NIÑO, esto es, hasta que exista lista de elegibles y/o antes si las condiciones administrativas o legales así lo exijan y/o exista alguna causal objetiva de retiro.
9. Que mediante resolución 1120 de 03 de mayo de 2016, se traslada a la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.840, en la I.E Nuestra Señora del Pilar, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 23.
10. Que el señor **HOLMES QUIROGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.000.887, personal administrativo en propiedad bajo la modalidad de encargo en vacancia definitiva y quien presta sus servicios en la Institución Educativa la Juventud de Bucaramanga, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 28; presentó por medio oficio radicado BUC2020ER008682 de fecha 10 de agosto de 2020 en el SAC 2.0, renuncia al encargo en vacancia definitiva a partir del día 12 de agosto de 2020.
11. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga, mediante resolución N°1671 de 11 de agosto de 2020, Acepta a partir del día 12 de agosto de 2020, la renuncia del encargo en vacancia definitiva, realizado al señor **HOLMES QUIROGA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.000.887, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, grado 28, en la I.E La Juventud , en consecuencia debiendo retomar a su cargo en propiedad como auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 23, en la I.E Nuestra Señora del Pilar.
12. *Que la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia T-251 de 2009, que:*

“La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene. Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado”.

*Posteriormente, en la **Sentencia SU-917 de 2010**, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscribe la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido; **es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado**. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.*

13. Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en su parágrafo establece lo siguiente: “Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.
14. Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.
15. Que por lo anterior, existe una causal de terminación de la provisionalidad temporal, realizado a la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, y cesa la situación administrativa que originó la vacancia, conforme a los considerandos de motivación del presente acto administrativo, toda vez que el señor **HOLMES QUIROGA NIÑO**, debe reintegrarse a su cargo titular como Auxiliar de Servicios Generales Código 470, grado 23 en la I.E Nuestra Señora del Pilar, conforme a la motivación establecidos en los anteriores considerandos.

Que en mérito de lo expuesto;

RESOLUCIÓN No.

1674

DE 2020

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado, a partir del día 12 de agosto de 2020, el nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal realizado a la señora **OLGA CELIS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.279.840, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 23, en la I.E Nuestra Señora del Pilar del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

Dado a los, 11 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ORIGINAL FIRMADO
ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Revisto Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional Especializada.
Vto.Bueno: Ana Yazmin Pardo Romero-Subsecretaria de Educación